



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°

109

-2013-GR.APURIMAC/GRDE.

Abancay,

11 DIC. 2013

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 20120151, tramitado por doña NORA PEÑA VARGAS DE ECHEGARAY, sobre **Procedimiento Administrativo de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio** y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante Decreto Supremo N° 056-202-PCM, de fecha 15 de Mayo del año 2010, se dispuso a través del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI, la transferencia integral de la función de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria a los Gobiernos Regionales, comprendido en el literal n) del Artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SEGUNDO.- Que, por el Acuerdo del Consejo Regional N° 016-2001-GR-APURIMAC/CR, incorpora la función prevista en el literal "n" del Artículo 51° de la Ley N° 27867, que dispone a través de COFOPRI la transferencia de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, además de lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que establece los procedimientos de Formalización de Predios Rurales, asimismo por Resolución Ejecutiva Regional N° 973-2012-GR.APURIMAC/PR, resuelve delegar a la **Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurímac** la facultad de emitir **Resoluciones en Primera Instancia** en materia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

TERCERO.- Que, en mérito al **PROVEIDO N° 140-2012-SGSFLPR-APU/SL**, de fecha 15 de Octubre del año 2012, emitido por el Responsable de Saneamiento Legal, se determinó que el **Expediente Administrativo N° 20120151**, tramitado por doña **NORA PEÑA VARGAS DE ECHEGARAY**, era Improcedente por cuanto de la información gráfica adjunta en el Plano Perimétrico y de Ubicación, presentada por la recurrente se constató que dicho predio se encuentra en **ZONA NO CATASTRADA**, móvil que imposibilitó atender su solicitud recomendando acudir a la instancia pertinente en el Poder Judicial a efecto de solicitar Título Supletorio. Se derivó el expediente a la Oficina de Archivo a fin de que sean devueltos los documentos anexos al mismo en derecho a la solicitud presentada por la recurrente con fecha 15 de Octubre del año 2013, por convenir a su derecho. Obra el cargo con firma de recepción de doña **NORA PEÑA VARGAS DE ECHEGARAY**.

CUARTO.- Que, con fecha 15 de Noviembre del año 2012, doña **NORA PEÑA VARGAS DE ECHEGARAY** solicita **REINGRESO y RECONSIDERACION** de trámite de Titulación y mediante **PROVEIDO N° 192-2012-SGSFLPR-APU/SL**, de fecha 27 de Noviembre del año 2012, revisado el Expediente principal, se advirtió que el predio se encuentra ubicado en el Distrito de **CHUQUIBAMBILLA**, Provincia de **GRAU** por lo tanto en **ZONA CATASTRADA** y se valoró que la recurrente adjuntó al Expediente, la documentación respectiva para el trámite de Titulación vía





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

109



Prescripción Adquisitiva de Dominio acorde a lo estipulado por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, motivo por el cual se da la conformidad del caso y se indicó la continuidad del trámite, derivando el Expediente a la Oficina de Saneamiento Físico para señalar día y hora de Inspección Ocular.

QUINTO.- Que, con fecha 05 de Abril del año 2013 a horas 08:00 de la mañana, se realizó la Inspección Ocular con la presencia de doña **NORA PEÑA VARGAS DE ECHEGARAY** acompañada de sus hermanos, participando también de dicha diligencia los dirigentes y Comuneros de las **Comunidad Campesina de Ccotro Runcahuasi** y de la **Comunidad Campesina de Campanayoc**, todos los asistentes debidamente notificados mediante **NOTIFICACION N° 021-2013-SGR-FORPRAP-AP**, de fecha 18 de Marzo del año 2013; los Presidentes de ambas comunidades manifestaron que los predios pretendidos por la recurrente para su titulación se encuentran dentro de los territorios de las Comunidades, sin embargo indicaron no desconocer su **Posesión** porque el padre de la recurrente siempre trabajó en la Comunidad, pero indicaron que ahora los hijos herederos deben empadronarse para que sean parte integrante de las Comunidades y trabajar con toda la normalidad dichos terrenos. Los directivos presentaron la documentación legal que acreditó su propiedad inscrita en Registros Públicos, documentos que fueron valorados y se constató de manera fehaciente la inscripción registral de las Comunidades. Se inició un dialogo entre los asistentes y el personal Técnico de esta Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, aclarando que era improcedente titular predios que se encuentran dentro de los territorios comunales inscritos y se dio por concluida la Inspección Ocular firmando el Acta todos los asistentes.



SEXTO.- Que, con fecha 04 de Octubre del año 2013 don **CALIXTO PEÑA AGUILAR** en su calidad de Presidente de la **Comunidad Campesina de Campanayoc**, presenta solicitud dirigida al Director de la Oficina de Formalización de la Propiedad Rural y Catastro Apurímac – FORPRAP, solicitando Emisión de Resolución, haciendo de nuestro conocimiento que en el mes de Abril del año en curso se presentó un Memorial a nombre de la Comunidad Campesina de Campanayoc, demandando **TACHA** a la titulación del predio denominado **ALLACCHIRI**, trámite gestionado por la Familia Peña Vargas, pretendiendo se emita Resolución a favor de la Comunidad y se evite divergencias entre los administrados; el aludido Memorial no obra en el **Expediente Administrativo N° 20120151**.



SETIMO.- Que, por las consideraciones expuestas se debe emitir Resolución Gerencial Regional que declare **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por doña **NORA PEÑA VARGAS DE ECHEGARAY**, sobre **Procedimiento Administrativo de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio** y dar por finiquitado el trámite administrativo incoado; por lo tanto:



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por doña **NORA PEÑA VARGAS DE ECHEGARAY**, sobre **Procedimiento Administrativo de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio** y dar por finiquitado el trámite administrativo incoado.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

109



ARTICULO SEGUNDO.- SE DISPONE, la publicación de la presente Resolución Gerencial Regional por el término de ley, en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.



ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución Gerencial Regional a los interesados.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE.



[Handwritten Signature]
Ing. Zenón Warthon Campana
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO